



AJUNTAMENT DE RIOLA

**TASA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.**

ANTECEDENTES

1. Aprobación de la Ordenanza en sesión plenaria de 24 de Noviembre de 2005.

Publicación de la aprobación provisional en el BOP nº 301 de 20/12/2005.

Publicación aprobación definitiva en el BOP nº 33 de 08/02/2006

(*) Aprobación de la ordenanza: Pleno 24/11/2005
Publicación BOP nº 33 de 8/2/2006



AJUNTAMENT DE RIOLA

(*) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Art.1.- Al amparo de la autorización establecida en el art. 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004) y de conformidad con la regulación prevista en la Sección 3ª del Capitulo III de la citada Ley, el Ayuntamiento de Riola establece la Tasa por la prestación de los servicios para la celebración de bodas civiles, que se exigirá con arreglo a los preceptos siguientes.

HECHO IMPONIBLE.

Art.2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de bodas civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Riola.

SUJETO PASIVO.

Art.3.- Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la celebración del matrimonio civil.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art.4.- No se reconocen otras exenciones o bonificaciones que las autorizadas por las disposiciones legales vigentes.

CUOTA TRIBUTARIA.

Art.5.- La cuota tributaria se fija en 45,00 euros.

DEVENGO Y GESTIÓN.

Art.6.-La tasa se devenga en el momento de la solicitud de celebración de la boda. No obstante se exigirá en ingreso previo la tasa, cuya acreditación deberá unirse a la solicitud.

(*) Aprobación de la ordenanza: Pleno 24/11/2005
Publicación BOP nº 33 de 8/2/2006



AJUNTAMENT DE RIOLA

En la solicitud se deberá incluir :

Hora, día, mes y año.

Salón donde celebrar al acto (actos/sesiones).

La solicitud podrá denegarse movidamente:

- Por existir solicitud previa para utilización del local a la misma hora.
- Por necesitar el local la propia Corporación.
- Por causa de fuerza mayor.

3. Si con posterioridad a la solicitud se desistiera de la celebración, procedería la devolución del 50% del importe ingresado.

4. Si por causa no imputable a los obligados al pago, el servicio no se prestara se procedería a la devolución del importe ingresado.

5. Los solicitantes que deseen servicios complementarios deberán ponerlo en conocimiento de la Alcaldía en la propia instancia y, en el caso de que se autoricen, los solicitantes se encargarán de su gestión y abono sin que el Ayuntamiento intervenga.

6. Los desperfectos que se pudieran producir correrán a cargo de los solicitantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

No se exigirá la tasa en aquellos supuestos en que la solicitud de celebración de la boda se haya presentado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, aprobada en Pleno de 24 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el B.O.P.

(*) Aprobación de la ordenanza: Pleno 24/11/2005
Publicación BOP nº 33 de 8/2/2006